

Resolución de Reimposición

ALDO OSVALDO ARANDA
SUPERVISOR DE NÚCLEO
DIRECCIÓN GRAL. DE EDUC. PRIMARIA Y EJ.
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SALTA

RESOLUCION Nº 2026

ST/HC. 20-09-85

REGLAMENTACION PARA LAS
ESCUELAS CON MODALIDADES DE
JORNADA COMPLETA, CON ALBERGUE
ANEXO Y ESCUELAS HOGARES

*hacer fotocopia de la
Res 82 del 15/2/89 ST y C y de E*

ANEXO I

CAPITULO I

FINALIDADES DE LAS ESCUELAS COMUNES DE REGIMENES ESPECIALES

ARTICULO 1°.- Las Escuelas Comunes de Regímenes Especiales funcionan por necesidad social y educativa como factor de equilibrio, que respetando los derechos de los padres en la educación de los hijos, apoyan esa acción en todo lo que tiene de positivo, salvan omisiones y abren el camino para la realización personal-social.
Tienen como propósito desarrollar con amplitud una educación comunitaria que permita al educando integrarse responsablemente a la sociedad, considerándolo como persona individual y como elemento social, principal nexo entre la escuela y el hogar.
Representan una acción de renovación social y educativa por su dinámica de conducción, al conjugar la idoneidad de los docentes, los horarios completos y los medios actualizados para lograr los fines de la educación integral que permitan al niño el desarrollo de sus aptitudes, intereses y aspiraciones en armónica realización de valores que aseguren concretar una tarea formativa.

CAPITULO II

OBJETIVOS GENERALES

ARTICULO 2°.- Serán objetivos de las Escuelas Comunes de Regímenes Especiales:

- Desarrollar en el niño las aptitudes naturales, orientándolas para la realización de los valores cognoscitivos, morales, estéticas, económicas y vitales.
- Asegurar la integración del niño en el espíritu nacional, haciéndolo conocer y valorar la tradición del país y su proyección futura.
- Dar una concepción armónica del mundo y de la vida sobre la base de la preeminencia de los valores trascendentes a fin de que el niño pueda actuar con unidad de conciencia y de acción.
- Desarrollar el sentimiento de responsabilidad individual y solidaridad generacional como base de una conciencia nacional.
- Hacer comprender al niño que el hombre es un ser trascendente; que mediante la educación desarrolla su personalidad y que ésta se proyecta en el medio social por el trabajo y la actitud de servicio que debe a sus semejantes.

CAPITULO III

OBJETIVOS ESPECIFICOS

ARTICULO 3°.- Serán objetivos específicos de las Escuelas Comunes de Regímenes Especiales:

- Cultivar intensamente las capacidades.
- Poner énfasis en el desarrollo de aptitudes manuales y pre-laborales.
- Atender y orientar las inclinaciones pre-vocacionales.
- Lograr la adquisición de destreza y desempeños.
- Procurar el desarrollo físico sano y armonioso.
- Facilitar la expresión estética.
- Procurar la adquisición de hábitos de esmero y dedicación, como así de técnicos que permitan profundizar los propios aprendizajes.
- Proponer, por medio del "Curriculum", a la unidad nacional atendiendo a las necesidades de la comunidad local y regional

CAPITULO IV

PRINCIPIOS PEDAGOGICOS

ARTICULO 4°.- Los principios pedagógicos que orientarán la labor de las Escuelas Comunes de Regímenes Especiales serán:

- Principio de la actividad, autoactividad o saber de experiencia: significa el reconocimiento de que el niño no es un ser pasivo ni meramente receptivo, sino el protagonista deliberado del aprendizaje en íntima interacción con el medio.
- Principio de Globalización: Se basa en la evidencia de que la realidad como objeto de conocimiento es percibida y comprendida como un todo coherente, cuyos

elementos se vinculan funcionalmente en relación con las necesidades y experiencias vitales.

Las áreas de conocimiento y actividades deben correlacionarse estrechamente frecciendo al niño cuadros o panoramas ligados a la vida afectiva.

- c) Principio de la tarea terminada: Significa que debe crearse en el niño la necesidad de no conformarse sino con el trabajo que considere concluido y haciéndose capaz de orientar su conducta hacia metas educacionalmente valiosas.
- ch) Principio de participación responsable o socialización: Este principio considera la fundamental relación que existe entre el individuo y su comunidad. Las actividades se desarrollarán en cuanto la edad lo permita, sobre la base del trabajo en grupo, planificación y realización conjunta de actividades sin descuidar la necesaria formación de la propia personalidad, capaz de integrarse con responsabilidad en el quehacer común.

CAPITULO V

CONDUCCION DE LOS APRENDIZAJES

- ARTICULO 5°.- a) La conducción de los aprendizajes se adecuará a las características y condiciones del niño.
- b) Tendrá en cuenta principalmente que el interés del niño por la tarea que realiza está en relación directa con su participación en la misma.
 - c) Será activa y orientará al educando hacia la reflexión de las adquisiciones para que vuelva a crear el proceso de elaboración a fin de consolidar y aplicar los conocimientos.
 - ch) Tenderá a formar el espíritu crítico en el alumno.
 - d) Se fundamentará en hechos y experiencias; los libros y manuales servirán como auxiliares del aprendizaje y medio de extensión informativa.
 - e) Las tareas intelectuales se coordinarán con el trabajo manual y actividades prácticas. En el último ciclo se orientará la vocación mediante la ejecución de tareas que atienden a las aptitudes e intereses detectados.
 - f) La conducción de los aprendizajes en las áreas de conocimientos se desarrollará preferentemente en horas de la mañana, realizándose en horas de la tarde las experiencias de trabajo, prácticas de deportes, tareas de expresión artística, etc..
 - g) Las Escuelas Comunes de Regímenes Especiales orientarán la actividad pedagógica mediante el empleo de las Bases Curriculares de la Escuela Primaria Salta con las adaptaciones previstas en este documento para ajustarlas a las características de estas escuelas.
 - h) En horas de la tarde el alumno desarrollará experiencias de trabajo y aprendizaje, entendiéndose las primeras como todas aquellas que se puedan realizar en el plano cognoscitivo como en el motriz: cooperativismo, trabajos artesanales de iniciación a oficios, actividades físicas, etc.; y las segundas como tareas complementarias que los alumnos realizarán guiadas por el maestro para completar tareas inconclusas, realizar ejercicios de fijación, efectuar estudio dirigido, preparar material auxiliar del aprendizaje, investigar, consultar bibliografía, recuperar trabajos, etc..

CAPITULO VI

INGRESO Y EGRESO DE ALUMNOS

ARTICULO 6°.- Podrán ingresar a las Escuelas Comunes de Regímenes Especiales los alumnos provenientes:

- a) De Zonas urbanas y Rurales incomunicadas o con acceso difícil que estén en el radio de influencia de la escuela.
- b) De Sectores Sociales Postergados.
- c) De Núcleos familiares migratorios o incapacitados para atender al niño.
- ch) De Núcleos poblacionales ubicados en Zonas o Areas de Frontera.

ARTICULO 7°.- La inscripción se efectuará en los plazos establecidos por la Superioridad.

ARTICULO 8°.- Las condiciones serán las mismas que rigen para las Escuelas Comunes, fijándose además para las Escuelas Hogares los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita y firmada por los padres, tutores o encargados del postulado interno.

ALDO OSVALDO ARANDA
SUPERVISOR DE NÚCLEO
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y EL NÚCLEO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TECNOLOGÍA
SALTA

- b) Haber agotado las posibilidades de concurrencia a Escuelas Comunes como forma de impedir la separación del niño del grupo familiar.
- c) Ser física y mentalmente sano.
- ch) Tener la edad reglamentaria, no pudiendo el niño internado permanecer con más de doce (12) años.
- d) Los internos presentarán Certificados de Aptitud Física que podrán ser convalidados por los facultativos del Departamento de Medicina Escolar.
- e) Las constancias sobre la validez de las causas para ser aceptados como internos serán expedidos por la Dirección de Familia y Minoridad del Ministerio de Bienestar Social.

ARTICULO 9°.- La aceptación de las solicitudes de ingreso obedecerán a:
a) Estricto orden de presentación.
b) Verificación de los casos de mayor urgencia y necesidad.
c) Encuadre de las solicitudes en las condiciones ya establecidas.

ARTICULO 10°.- El Egreso de los Alumnos se Producirá:
a) Por pedido del pase voluntario a otro establecimiento.
b) Por haber desaparecido las causas de admisión.
c) Por haber contraído alguna enfermedad infesto-contagiosa. En este caso una // vez recuperado, previa presentación del certificado pertinente podrá reingresar.
ch) Por perturbaciones de la conducta que conforme un cuadro serio de difícil recuperación.

CAPITULO VII

PROMOCION DE ALUMNOS

ARTICULO 11°.- La Promoción y Calificación de los alumnos se efectuará en base a lo establecido para las Escuelas de Jornada Simple.

CAPITULO VIII

HORARIOS

ARTICULO 12°.- Las Escuelas de Regímenes Especiales cumpliran el horario que determine el Gobierno Escolar en su oportunidad.

CAPITULO IX

COMEDORES ESCOLARES

ARTICULO 13°.- Los Comedores Escolares de las Escuelas Comunes de Regímenes Especiales cumplen un doble cometido:
a) Un cometido asistencial por cuanto interviene en la nutrición colaborando // con el desarrollo físico del niño.
b) Un cometido pedagógico por cuanto suministra normas de conducta y hábitos alimentarios durante la utilización del servicio.

ARTICULO 14°.- En la Administración de los Comedores Escolares tendrán directa intervención la Cooperadora Escolar y la Dirección del Establecimiento. Se formará una Comisión Mixta integrada por miembros de la Cooperadora y personal responsable de la escuela designado por el Director, la que elevará al mismo los cálculos presupuestarios, las dietas equilibradas que observarán los valores nutritivos y calóricos de los alimentos y rendición de gastos.

CAPITULO X

ESCUELAS DE JORNADA COMPLETA

ARTICULO 15°.- Se entenderá por Escuelas de Jornada Completa a las unidades institucionales en las que el niño prolonga su permanencia en las mismas hasta su realización y // conclusión de las tareas educativas que diariamente tuvieren que cumplir, según los horarios establecidos. Propenderán al logro de los objetivos formulados para las escuelas comunes de Regímenes Especiales.

CAPITULO XI

① de 8⁰⁰ a 16¹⁵
② según el sete horario de 8⁰⁰ a 16¹⁵

Extensión de jornada es la permanencia de los niños en el establecimiento hasta la hora

de, en una jornada completa (hasta 4/4) y
albergue o sala para habitación de jornada

ARTICULO

ORGANIZACION DE LAS ESCUELAS DE JORNADA COMPLETA

podrán ser de 3° y 4° grado

ARTICULO 16°.- La Categoría de las Escuelas de Jornada Completa se determinará de acuerdo especificado en la Ley 1695/54 - Artículo 23° y su modificatoria Ley 6435 Arts. 7° y 8°, en función de la cual quedará conformada su Planta Funcional

- a) Personal Directivo formado por Director y Vice-Director.
- b) Personal Auxiliar integrado por: Auxiliar de Dirección cuando de acuerdo la cantidad de alumnos así correspondiere. *Hijos de educación inicial*
- c) Personal Docente integrado por Maestros de Grado y Celadores.
- d) Personal de Maestranza.
- e) Personal contratado, previsto temporariamente con motivo del funcionamiento del Comedor Escolar.
- f) Personal de Materias Complementarias que estará dedicado al desenvolvimiento de las experiencias de trabajo que fueran previstas para cubrir las modalidades de la enseñanza práctica. *Materias de educ. Inicial*
- g) El Personal Docente (Director, Vice-Director, Maestro de Grado y Celador) será designado en Jornada Simple, quienes al tomar posesión del cargo a Secretaría Técnica el dictado de la Resolución de reconocimiento de la extensión que durará hasta el Cambio de su situación de Revista o Modalidad del Establecimiento.
- h) Los Maestros Especiales serán designados en Jornada Simple, y podrán solicitar la extensión de Jornada en caso debidamente justificados.
- i) La cantidad máxima y mínima de alumnos por secciones de grado será la que determine el Consejo General de Educación en Resoluciones o Circulares.

No va

I. La cantidad máxima por sección será de 15 alumnos.

ARTICULO 17°.- Las atribuciones y deberes del Personal Directivo serán las mismas que rigen para las Escuelas Comunes (Reglamento General de Escuelas). A ella se añadirán las que resultaren del carácter propio de las Escuelas de Jornada Completa. Estas prerrogativas son:

DEL DIRECTOR:

- a) Asesorar al Personal de su dependencia sobre las características de las Escuelas de Jornada Completa, sus objetivos y sobre los deberes y atribuciones de esta modalidad.
- b) Cumplir horario pleno y compartir el comedor con los alumnos.
- c) Supervisar el funcionamiento del Comedor Escolar y expedirse sobre los cálculos de necesidades, previsiones e inversiones presentados por la Comisión Permanente.
- d) Organizar conjuntamente con el Vice-Director y Maestros de Materias Especiales las experiencias de trabajo que se desarrollarán en la Escuela según las necesidades y posibilidades de la Zona. *proyectos pedagógicos*
- e) Los Directores no podrán otorgar la extensión de Jornada a los Maestros Especiales, sin el instrumento Legal emanado de Secretaría Técnica. *Materias de Grados y otros de educ. inicial*

los proyectos pedagógicos que serán actualizados anualmente.

No va

DEL VICE-DIRECTOR:

- a) Compartirá con el Director las responsabilidades de asesoramiento, control administrativo y del Comedor Escolar, Supervisión de los aspectos técnicos docentes y social-comunitario.
- b) Cumplirá horario pleno, turnándose con el Director en el Comedor Escolar.
- c) Coordinará la aplicación de los planes de estudios de materias Complementarias y experiencias de trabajo. (RESOLUCION N° 82-ST. del 15-02-89). *proyectos pedagógicos*

DE LOS MAESTROS DE GRADO y Educ. Inicial.

Materias de Educ. Inicial.

ARTICULO 18°.- Las atribuciones y deberes de los Maestros de Grado serán las mismas que rigen para los de las Escuelas Comunes. A ellas se sumarán las que son propias de las Escuelas de Jornada Completa. Estas serán:

- a) Orientar a los alumnos en las prácticas de estudio y ejecución de las tareas escolares.
- b) Integrar las comisiones que se formaren para cumplimentar las distintas actividades que demanden el funcionamiento de la unidad escolar.
- c) Compartir con los alumnos las horas de refrigerio y de comedor, según los turnos establecidos por el Director para cuidar y dirigir el comportamiento de los alumnos en la mesa a los efectos de crear y fomentar hábitos de respeto y normas de conducta. 25

DEL AUXILIAR DE DIRECCION

ARTICULO 19°.- El Auxiliar de Dirección cumplirá las funciones previstas para este personal en la Reglamentación de Escuelas de Jornada Simple, en el horario que determine la Superioridad.

DEL MAESTRO DE MATERIAS COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 20°.- Además de las atribuciones y deberes específicos ya enunciados para los Maestros de Materias Complementarias de Jornada Simple, se agregarán los siguientes:

- a) Elaborar conjuntamente con el personal Directivo y Maestros de Grado los Planes de Experiencias de Trabajo.
- b) Emplear en la enseñanza métodos activos y directos que posibiliten el logro de obras completas y de utilidad real en su uso.
- c) Estimular las aptitudes individuales de los alumnos y orientar el aprendizaje de acuerdo con las inclinaciones naturales de las mismas.

ARTICULO 21°.- Los Maestros de Materias Complementarias, seguirán las siguientes pautas de trabajo, adecuándolas a las posibilidades de la zona donde se desempeñan:

- a) Trabajos con papel; plegado; formación de letras, guardas y motivos de decoración, de ornamentación, etc..
- b) Trabajar con cartón: confección de fundas para libros, cajas, marcos, etc..
- c) Trabajos con materiales blandos, plastilina, arcilla, papel maché, yeso, etc..
- ch) Trabajos con rafia, esterilla, totora y mimbre: confección de bolsos, canastos, esterillados de sillas, fabricación de escobas, etc..
- d) Trabajos con telas: montajes de láminas y mapas, encuadernación, juguetes, etc..
- e) Trabajos con cueros, tientos y astas: curtido, sobado, trenzado, confección de cintos, llaveros, objetos de adornos, etc..
- f) Trabajos con madera: nociones de carpintería y uso de herramientas, confección de perchas, repisas, estantes, cajas para útiles, banquitos, mesas, etc..
- g) Trabajos con metal: ralladores, soportes para macetas o lámparas, candelabros, etc..
- h) Trabajos de albañilería: uso de herramientas y materiales. Preparación de mezcla. Ejecución de trabajos sencillos.
- i) Trabajos de agricultura: preparación de terreno. Calendario hortícola, siembra y cosecha. Trabajos de jardinería, de granja y forestación.
- j) Otras actividades: preparación de material didáctico, bibliotecología, mapoteca, hemeroteca. Museos. Práctica de ornitología, entomología, taxidermia. Actividades relacionadas // con la formación artística y estética; con el lenguaje y la vida de relación; con el desarrollo físico, con la higiene y educación sanitaria, etc..

DE LOS CELADORES

ARTICULO 22°.- Los Celadores cumplirán las mismas tareas que las determinadas para los de Jornada Simple, pero en horario de Jornada Completa.

DEL PERSONAL DE MAESTRANZA

ARTICULO 23°.- El personal de Servicio u Ordenanza, cumplirá las disposiciones que rigen para dicho personal en las Escuelas de Jornada Simple.

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

ARTICULO 24°.- Para el personal de las Escuelas de Jornada Completa también rigen las disposiciones de los Capítulos I al X del Título II del Reglamento General de Escuelas.

CAPITULO XII

ESCUELAS ALBERGUES

ARTICULO 25°.- Se denomina Escuelas Albergues a toda Escuela Común ubicada en zona desfavorable, muy desfavorable e inhóspita, que cuenta con un pequeño internado y a ella concurren alumnos internos y externos. Estos establecimientos tienden a concentrar durante el día o durante la semana a aquellos niños provenientes de poblaciones dispersas, ofreciéndoles apoyo nutricional y atendiendoles en su desarrollo integral para:

- a) Favorecer la retención de los alumnos y en consecuencia la escolarización de grupos humanos diseminados.
- b) Mejorar el rendimiento educativo evitando el desgranamiento. *derecho*
- c) Asegurar la obligatoriedad de la enseñanza. *garantizando el acceso a la Educ.*
- ch) Satisfacer las necesidades psico-afectivas del niño el establecer una estructura semejante a la del grupo familiar.

CAPITULO XIII

ORGANIZACION DE LAS ESCUELAS ALBERGUES

ARTICULO 26°.- La Categoría de las Escuelas Albergues se determinará de acuerdo a lo especificado en la Ley 1695/54, Art. 23° y su Modificatoria Ley 6435/86, Arts. 7° y 8° y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido para las escuelas de Jornada Completa. (RESOLUCION N° 82 ST. del 15-02-89).

ARTICULO 27°.- Las atribuciones y deberes del Personal Directivo y Docente serán las mismas que rigen para el de las Escuelas Comunes y de Jornada Completa, añadiéndose las que a continuación se detallan:

DEL DIRECTOR

- a) La Dirección de cada Albergue estará a cargo de un docente con probada vocación y aptitudes para posibilitar el logro de los objetivos propios de este tipo de establecimiento (*se preferirá un docente casado*). *ND*
- b) El Director deberá residir en el Albergue para poder crear el ambiente de familia que el niño internado necesita.
- c) Alternará con el personal la atención de los niños en las horas de sueño. Este aspecto no será descuidado, ni aún en las escuelas del personal único.
- ch) Tomará las provisiones necesarias para que los alumnos estén siempre bajo el cuidado del personal, incluyendo días feriados.

VICE-DIRECTOR Y PERSONAL DOCENTE EN GENERAL

Tienen la obligación de colaborar en la atención de los niños albergados, según lo disponga el Director.

ARTICULO 28°.- El Personal de Maestranza cumplirá las disposiciones que rigen para el mismo en las Escuelas de Jornada Simple.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 29°.- Para el Personal de las Escuelas Albergues también rigen las disposiciones del título II de los Capítulos I al X del Reglamento General de Escuelas.

- a) El Personal Docente (Directivo y Maestras de Grado) que se desempeñe en este tipo de modalidad no podrá renunciar a la atención del albergue, siendo obligatorio el cuidado de los niños albergados sea cual fuere su número dentro de lo que especifica al Art. 31° (RESOLUCION N° 82° ST. del 15-02-89)

ARTICULO 30°.- El personal de estos establecimientos que por razones de organización debe residir en el mismo, tendrá derecho sin cargo alguno a alojamiento y alimentación. En este caso las comidas serán las mismas que se preparen para los alumnos y será servida sin excepción en el comedor común donde tendrá la obligación de compartir la mesa con ellos.

CAPITULO XIV

DE LOS ALUMNOS INTERNOS

ARTICULO 31°.- El número de alumnos internos no será menor de diez (10) ni mayor de cincuenta (50). *No va a ver compu. -*

ARTICULO 32°.- Se reconocerán como causales primordiales de admisión: *Ver compu.*

- a) Residencia del niño fuera del radio de influencia de toda escuela. *Ver comp*
- b) Ausencia forzosa de los padres.

ARTICULO 33°.- La admisión de los niños como internos se hará con la condición de:

- a) Que medie solicitud formal de los padres.
- b) Que sean física y mentalmente sanos. *Que cumplimentar con el apto físico. -*
- c) Que cuenten con la edad reglamentaria. *no ver compu.*

ARTICULO 34°.- La inscripción de los alumnos se hará en el período reglamentario de cada escuela.

En caso de alumnos indocumentados se procederá a labrar Actas y emplazar... (Ver compo)

la, comprobándose la fecha de nacimiento del niño con la documentación que la acredite.

ARTICULO 35°.- La salud del niño albergado se atenderá en la forma que determine el Consejo General de Educación, siendo obligatorio llevar una ficha médico-sanitaria.

ARTICULO 36°.- Los alumnos dejarán de pertenecer al establecimiento cuando se encuadren en las causales consignadas en el Art. 10° para alumnos de Escuelas Comunes de Regímenes Especiales de la presente Reglamentación.

CAPITULO XV

DE LAS VIVIENDAS

ARTICULO 37°.- El uso de la vivienda sólo estará permitido al personal afectado al establecimiento y sus respectivos cónyuges o hijos solteros menores de edad, previa solicitud. Las prioridades serán determinadas por el Gobierno Escolar según las necesidades y posibilidades físicas del establecimiento.

ARTICULO 38°.- El adjudicatario de vivienda será responsable de la conservación del inmueble y sus instalaciones. Al momento de recibirlo se suscribirá un Acta de Inventario de Bienes que deberá remitir al Departamento de Patrimonio del Consejo General de Educación.

ARTICULO 39°.- El personal que por cualquier razón egresare definitivamente del establecimiento, queda de hecho obligado a la entrega del inmueble que ocupare, en un plazo / de ocho (8) días contados a partir de la fecha de baja de la escuela.

ARTICULO 40°.- No existirán otras restricciones en el uso de las viviendas que las que imponen la moral y las buenas costumbres.

CAPITULO XVI

ESCUELAS HOGARES

ARTICULO 41°.- Se entenderán por Escuelas Hogares aquellas instituciones de nivel primario con régimen de internado y admisión de alumnos externos. Buscar paliar problemas sociales, permitiendo la escolaridad a niños que por distintas razones no puedan cumplirla, atendiendo especialmente a los casos de desintegración familiar.

CAPITULO XVII

DE LOS ALUMNOS: CAUSAS, REQUISITOS Y CONDICIONES DE INGRESO

ARTICULO 42°.- Las causas, requisitos y condiciones de ingreso son las establecidas en el Capítulo VI Arts. 8° al 11 inclusive de la presente reglamentación.

ARTICULO 43°.- Las inscripciones se efectuarán en el mes de octubre de cada año, debiendo en / todos los casos presentarse al efecto, una solicitud en la que conste el nombre y apellido del niño, la fecha de nacimiento y en el caso del postulante interno, las causas en que se funda el pedido. La solicitud deberá acompañarse con la // partida de nacimiento, el certificado de domicilio. Se verificará la causa aducida por autoridad competente.

En la solicitud, los padres, tutores o encargados, consignarán sus datos de identidad, domicilio y demás referencias personales.

La inscripción se hará siguiendo el orden en que se presentaron las solicitudes. Aceptada la solicitud e inscripto el alumno, lo que será comunicado por la Dirección al solicitante, éste deberá entregarlo personalmente a las autoridades del establecimiento en la fecha que se la haya indicado. De no ser así y transcurrido diez (10) días de esa fecha sin haberse justificado la no presentación, se dará por desistido el pedido y cancelada la inscripción.

Si a su presentación el niño no padeciera de enfermedad infecto-contagiosa, será admitido e internado en forma condicional y se lo considerará definitivamente incorporado una vez que el Cuerpo Médico del establecimiento, si lo hubiera, establezca que es físico y mentalmente sano.

Si el establecimiento, careciera de profesionales, la certificación médica podrá otorgarla el establecimiento oficial de la localidad, dependiente del Ministerio de Bienestar Social.

ARTICULO 44°.- La documentación del alumno admitido se retendrá en el establecimiento hasta su egreso. Caso contrario será devuelta juntamente con la solicitud informando sobre las causas de la no admisión.

ARTICULO 45°.- El número de plazas, tanto para internos como para externos será determinado por la Superioridad, de acuerdo a la capacidad del establecimiento y a las posibilidades presupuestarias.

CALIFICACION Y PROMOCION

ARTICULO 46°.- Para la calificación y promoción de los alumnos se seguirán las mismas normas disposiciones que rigen para las Escuelas Comunes.

CAPITULO XVIII

CONDUCCION DE LOS APRENDIZAJES

ARTICULO 47°.- La conducción de los aprendizajes se efectuará de acuerdo con los lineamientos curriculares establecidos para las Escuelas Comunes y de Jornada Completa, debiendo intensificarse las experiencias de trabajo, las que pueden ser agrupadas en la siguiente forma:

- a) De oficios e industrias (carpintería, herrería, mecánica, electricidad telares, escobería, cestería, juguetería, zapatería, encuadernación, lecherías, servas, etc. según las posibilidades de la escuela y de la zona.)
- b) De granja, huerta, jardinería y forestación.
- c) De economía doméstica (costura, cocina, repostería, etc.)
- ch) Estética (música y canto, dibujo, pintura, modelado, teatro, títeres, cinematografía, danza, escultura, etc.)
- d) De ayuda mutua (Cruz Roja, Primeros Auxilios, Cooperativismo, etc.)
- e) De estudio e investigación (estación meteorológica, biblioteca, mapoteca, radio, colecciones, material didáctico, filatería, etc.)

Los alumnos deberá realizar además quehaceres domésticos propios de su edad siempre que no resten tiempo a las labores del aula y de las actividades. Este último aspecto formará parte de la conducción de los aprendizajes y estará por lo tanto a cargo de los maestros.

CAPITULO XIX

DE LA ORGANIZACION EN GENERAL

ARTICULO 48°.- Cada Hogar Escuela tendrá una organización y una Planta Funcional propias de acuerdo con su capacidad y características sobre la siguiente base:

- a) Los alumnos deberán estar permanentemente bajo el cuidado y la atención de personal que corresponda, tanto de día como de noche.
- b) La jornada escolar tendrá una duración de catorce (14) horas y a los efectos de la organización se considerará dividida en cuatro etapas o turnos de igual duración cada uno. Se entenderá por jornada escolar la que se inicia en el momento que los alumnos se levantan y que termina recién cuando se acuestan. Comprenderá, en sucesivos períodos de tiempo, el aseo y el arreglo personal, las ceremonias, el desarrollo del plan diario de trabajo incluyendo las experiencias de trabajo, los recreos, las comidas, los descansos, etc..
- c) El horario a cumplirse en las aulas se ajustará a los dispuesto para Escuelas Comunes y/o de Jornada Completa.
- ch) El número de alumnos por grado o sección de grados será el que dispone la ley de prioridad para las Escuelas Comunes.
- d) Para la realización de las otras actividades podrán hacerse las modificaciones necesarias, en la integración e interrelación de esos grupos. Para las actividades de los días feriados y a fin de establecer y/o relacionar los turnos del personal, se reagruparán los alumnos hasta un máximo de cuarenta.
- e) El personal Directivo y Docente desempeñará sus funciones durante dos turnos consecutivos y tendrá la obligación de extenderlas a los días feriados.
- f) Dicho personal y el que tenga a su cargo otros servicios que exijan igual continuidad, deberá hacerse presente con la antelación necesaria, que fijará cada caso la Dirección para hacer posible el ensamble adecuado con la respectiva función.

ARTICULO 49°.- La dirección del establecimiento en el mes de noviembre de cada año la organización escolar y la de cada uno de los servicios para el año siguiente, proponiendo las modificaciones y los ajustes correspondientes. Asimismo y con la debida anticipación, someterá a la aprobación de Secretaría Técnica la distribución horaria de la Jornada Escolar.

ARTICULO 50°.- La organización contemplará el máximo aprovechamiento de sus posibilidades racionalizando el funcionamiento de sus dependencias e instalaciones, el desempeño del personal, los servicios que presta, los trámites internos, las tareas y horarios en general.

ALDO OSVALDO ARANDA
SUPERVISOR DE NÚCLEO
DIRECCIÓN GRAL. DE EDUC. PRIMARIA Y E.I.
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TECNOLOGÍA
SALTA

CAPITULO XX

DEL PERSONAL EN GENERAL

- ARTICULO 51°.- Además de las condiciones y requisitos que exigen las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia, como así sus atribuciones y obligaciones, el personal de las Escuelas Hogares, deberá poseer las especiales cualidades físicas y morales capaces de conformar un clima de equilibrio y afectividad que ofrezca a los niños el bienestar de un verdadero hogar. Dispensará a los alumnos un tratamiento respetuoso, afable y afectuoso, procurando comprender sus problemas, ayudándolos a superarlos de manera que siempre se sientan seguros y protegidos.
- ARTICULO 52°.- Al personal que por la presente Reglamentación deba residir en el establecimiento, se le proporcionará sin cargo, alojamiento y alimentación para si y su familia, quien tendrá la obligación de asistir al comedor y de compartir con los alumnos las comidas que se sirvan en el establecimiento durante los turnos en que desempeñan sus funciones. Quienes no hicieren uso de este beneficio, correrán // con los gastos de su alimentación.
- ARTICULO 53°.- La Superioridad determinará, en cada caso, qué otro personal debe residir en el establecimiento y en que condiciones. Todo el personal afectado al servicio del comedor tendrá derecho a la alimentación.
- ARTICULO 54°.- El personal no podrá entrar ni salir del establecimiento con paquetes o bolsos, sin denunciar previamente su contenido. El ingreso y salida se efectuará por una sola puerta.
- ARTICULO 55°.- El personal no podrá realizar actividades políticas ni gremiales dentro del establecimiento.

CAPITULO XXI

DE LA PLANTA FUNCIONAL

- ARTICULO 56°.- La Planta Funcional de las Escuelas Hogares dependerá:
- De la inscripción de alumnos internos y externos;
 - De la capacidad instalada.
- ARTICULO 57°.- La Planta Funcional de las Escuelas Hogares estará constituida por:
- Personal Directivo.
 - Personal Docente.
 - Asistentes Sociales.
 - Personal de Servicio Médico y Enfermería (Escalafoń Administrativo).
 - Personal Administrativo.
 - Personal de Servicios Generales (Escalafoń Administrativo).
 - Personal de Mantenimiento y Producción (Escalafoń Administrativo).
- ARTICULO 58°.- El Personal Directivo estará integrado por un Director, Vice-Director y el Regente.
- ARTICULO 59°.- Las atribuciones y deberes del personal directivo y docente serán las mismas que rigen para el de las Escuelas Comunes, de Jornada Completa y Escuelas Albergues. A ellas se añadirán las que resulten del carácter propio de las Escuelas Hogares. Ellas serán:
- ARTICULO 60°.- DEL DIRECTOR
- El Director será el Jefe y el Superior Jerárquico de todo el personal que preste servicio en el establecimiento y, como tal, será el responsable directo ante el Consejo General de Educación de la marcha del mismo en la totalidad del desenvolvimiento de sus diferentes aspectos. Le corresponderá especialmente:
- Residir en el establecimiento y ejercer sus funciones con dedicación exclusiva y sin límite de horario.
 - Asistir al desarrollo de las actividades durante dos (2) turnos consecutivos, los que funcionarán bajo su directa responsabilidad.
 - Visitar con la mayor frecuencia posible los turnos a cargo del Vice-Director.
 - Recorrer en forma periódica durante la noche y a distintas horas los dormitorios y demás dependencias a fin de verificar el cumplimiento de sus directivas e instrucciones.
 - Distribuir y organizar la tarea del personal, dando indicaciones claras y pre-

cisas para su mejor cumplimiento.

- e) Acompañar a los alumnos del turno en el comedor.

ARTICULO 61°.- DEL VICE-DIRECTOR

Tendrá a su cargo la Dirección inmediata del establecimiento durante dos turnos consecutivos, los que serán fijados por la Dirección y ante quien será responsable directo en dicho lapso de la marcha del mismo. Le corresponderá especialmente:

- a) Coordinar su labor con el Director manteniendo la unidad del establecimiento.
b) Organizar los turnos del personal, los que deberán ser aprobados por el Director.
c) Mantener informada a la Dirección sobre el desenvolvimiento de las tareas en sus turnos, comunicándole de inmediato todo hecho extraordinario que en ellos concurrieran, adoptando por sí, si la gravedad y urgencia del mismo lo requiera, las medidas correspondientes.
Acompañar a los alumnos del turno en el comedor.
ch) Velar por el cuidado, la conservación e higiene del edificio, de sus dependencias e instalaciones, del mobiliario y útiles de dotación fija, vigilando la correcta utilización de los elementos de consumo.

ARTICULO 62°.- DEL REGENTE

Le corresponde especialmente:

- a) Dirigir las tareas del aula en materia religiosa de acuerdo con las instrucciones de la Dirección, ejerciendo esa función en forma permanente.
b) Concurrir en forma periódica a los turnos a cargo del Secretario Docente para coordinar su acción, dar unidad a la tarea y comprobar sus resultados.
c) Colaborar con la Dirección en la confección de los programas analíticos y de los planes para el desarrollo de las actividades.
Organizar la enseñanza aplicando dichos programas y planes.
d) Organizar las actividades de los días feriados y establecer los turnos del personal necesario para su desarrollo.
e) Ejercer el contralor de la enseñanza en el área religiosa en los distintos grados.
f) Controlar la documentación referente a las provisiones y elementos del Hogar; organizar el archivo correspondiente.
g) Dictar conferencias al personal docente y administrativo, de acuerdo con las normas que imparta la Dirección y realizar reuniones frecuentes con el mismo, fuera del horario, a los efectos de comentar los resultados de la labor.
h) Llevar el cuaderno de actuación de los maestros y administrativos a su cargo pudiendo dejar constancia cuando circunstancias o hechos especiales así lo justifiquen.
i) Proponer el Concepto Profesional del personal administrativo y de los Docentes de Materias Complementarias.
j) Comunicar de inmediato a sus superiores jerárquicos todo hecho extraordinario que ocurriera, como asimismo, cualquier deficiencia o anomalía que observe en los servicios administrativos, de maestranza o de servicio.
k) Turnarse en la Dirección de las actividades de los días feriados debiendo hacerse cargo, en estas oportunidades, de la atención directa de uno de los grupos de alumnos.
l) Cumplir y hacer cumplir al personal a sus órdenes las disposiciones legales y reglamentarias, como así también, las que dictare la Dirección.
ll) Residir en el establecimiento.

ARTICULO 63°.- DEL SECRETARIO DOCENTE (Suprimido del Escalafón por Ley 6435 del 16-XII-86).

ARTICULO 64°.- Las atribuciones y deberes del Personal Docente serán las mismas que rigen para el de las Escuelas Comunes, de Jornada Completa y Escuelas Albergues. Agregándose a ellas las que resulten del carácter propio de las Escuelas Hogares.

ARTICULO 65°.- DE LOS MAESTROS DE GRADO

Les corresponderá especialmente:

- a) Cuidar y asistir en todo momento, a los alumnos del grupo que le fuera asignado. Conducirlos en el aprendizaje, velando al mismo tiempo por su bienestar y seguridad.

- b) Coordinar su labor con los Maestros de Hogar y con los Maestros de Materias Complementarias.
- c) Comunicar a sus superiores jerárquicos todo hecho extraordinario que ocurriera en su presencia e informar sobre cualquier deficiencia o anomalía que observare en las áreas administrativas y/o de servicios.
- ch) Acompañar por turnos a los alumnos en el comedor.
- d) Cumplir los turnos que le fueran asignados los días feriados.

ARTICULO 66°.- DE LOS MAESTROS DE HOGAR

Les corresponderá especialmente:

- a) Cuidar y asistir en todo momento, a los alumnos del grupo que le fuera asignado. Controlarlos, asesorarlos y orientarlos en el aprendizaje, velando al mismo tiempo por su bienestar y seguridad.
- b) Coordinar su labor con los Maestros de Grado y con los Maestros de Materias complementarias.
- c) Comunicar a sus superiores jerárquicos todo hecho extraordinario que ocurriera en su presencia e informar sobre cualquier deficiencia o anomalía que observare en las áreas administrativas y/o de servicio.
- ch) Acompañar por turnos a los alumnos en el comedor.
- d) Cumplir los turnos que le fueran asignados los días feriados.

ARTICULO 67°.- DE LOS MAESTROS DE MATERIAS COMPLEMENTARIAS

Tendrá a su cargo la enseñanza de las materias para las que han sido designados
Les corresponderá especialmente:

- a) Confeccionar el Plan analítico de la materia, interviniendo en la planificación de actividades que se vinculen con la misma, coordinando su labor con el Maestro de Grado y el Maestro de Hogar.
- b) Velar por el bienestar y la seguridad de los alumnos, colaborando con los maestros en el cuidado de la disciplina.
- c) Comunicar a sus superiores todo hecho extraordinario que ocurriera en su presencia e informar sobre cualquier deficiencia o anomalía que observare en las áreas administrativas o de servicio.

ARTICULO 68°.- DE LOS CELADORES

Les corresponderá especialmente:

- a) Velar por el bienestar y la seguridad de los alumnos colaborando en todo momento en la atención de los mismos mientras permanezca en el establecimiento.
- b) Acompañar a los alumnos en el comedor en el turno que corresponda.
- c) Comunicar a sus Superiores Jerárquicos todo hecho extraordinario que ocurra/ en su presencia e informar sobre cualquier deficiencia o anomalía que observare en las áreas administrativas y/o de servicio.
- ch) Cumplir los turnos que les fueren asignados durante los días feriados.

ARTICULO 69°.- DE LOS AUXILIARES DE DIRECCION

Serán sus obligaciones las que están determinadas para este personal en las Escuelas de Jornada Simple, debiendo además:

- a) Comunicar a sus Superiores Jerárquicos todo hecho extraordinario que ocurriera en su presencia e informarles de cualquier deficiencia o anomalía que observare en las áreas administrativas y/o de servicio.

ARTICULO 70°.- DE LOS ASISTENTES SOCIALES

Serán sus obligaciones:

- a) Realizar las encuestas e investigaciones sociales que le encomiende la Dirección del Establecimiento, proponiendo la solución de los problemas que surjan en coordinación con el Servicio Médico y Personal Docente.
- b) Visitar los hogares de los alumnos y mantener con los padres, tutores y encargados, una estrecha vinculación, suministrando a la Dirección del Establecimiento, la información que surja de la misma y que permita obtener un cuadro de las vivencias del niño y el adecuado tratamiento de sus problemas
- c) Asesorar y ayudar a los padres, tutores o encargados de los alumnos en el mejoramiento de sus condiciones de vida en lo social, económico, moral o legal, preparando el reintegro de los niños a la comunidad con perspectivas más favorables.

- d) Mantener vínculos con el egresado y su familia realizando la acción post-escolar que compete al Servicio Social.
- e) Confeccionar la parte correspondiente del Legajo Médico-Social y sicopedagógico de los alumnos y toda otra documentación que le solicite la Dirección del Establecimiento.
- f) Organizar y controlar las visitas que reciban los alumnos y las que éstos realicen fuera del Establecimiento.
- g) Colaborar con los Maestros en la tarea de organizar, dirigir y estimular la correspondencia de los niños procurando que esta sea la más activa posible para mantener y fortalecer el vínculo con sus familiares y amigos.
- h) Coordinar su acción con el Departamento de Psicología Educacional y Asistencia Escolar, con el cuerpo médico, con el Departamento de Medicina Escolar y con las otras áreas internas del Establecimiento.

CAPITULO XXII

NORMAS PARA EL USO DE LOS LOCALES DE LAS ESCUELAS HOGARES

ARTICULO 71º. - Los locales de las Escuelas Hogares y sus dependencias no podrán ser utilizados para fines ajenos a su función específica.

- a) Queda prohibido hospedar en las Escuelas Hogares y sus dependencias a personas mayores de catorce (14) años ya sea en forma individual o integrando delegaciones o contingentes presididos por docentes o autoridades de instituciones oficiales o privadas. Esta prohibición no alcanza al personal al que se refiere el inciso subsiguiente.
- b) Estos establecimientos sólo podrán alojar contingentes o delegaciones escolares de niños argentinos o extranjeros que cursen el ciclo primario; alumnos del ciclo primario que participan de competencias deportivas; contingentes de maestros rurales primarios que concurren a cursos de perfeccionamiento docente de asistencia obligatoria, en las siguientes condiciones:
 - 1.- Que el número de cada contingente o delegación no sea mayor de cuarenta (40) niños.
 - 2.- Que estén acompañados por personal de su sexo o razón de uno (1) por cada treinta (30) niños, más el Jefe de la delegación o contingente.
 - 3.- Que los acompañantes sean docentes en ejercicio.
 - 4.- Que al ingresar al establecimiento todos sus integrantes posean Certificado de Salud extendido por autoridades médica oficial del lugar de procedencia.
 - 5.- Que en caso de contingente o delegación de niños extranjeros, que el pasaporte satisfaga las exigencias del apartado anterior.
 - 6.- Que todos los servicios que beneficien a los contingentes o delegaciones se realicen dentro de los horarios normales de la institución.
 - 7.- Que toda solicitud de hospedaje sea resuelta exclusivamente por la Presidencia del Consejo General de Educación.

Rosa de Reiso